



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COLPATRIA** contra **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diez, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-095 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 10/03/2022

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

PRETENSIONES

1.-por las siguientes sumas contenidas en el pagare 20756117750:

A.- La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$43.504.686.00) **POR CONCEPTO DE CAPITAL.**

B.- Mas La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M-L (\$5.768.638.00) **POR INTERESES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS**, Liquidados desde el día 12 DE JULIO DE 2021 hasta el día 06 DE ENERO DE 2022.

C.- Más **LOS INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre la suma de capital señalada en la pretensión anterior, liquidados a

partir del día **07 DE ENERO DE 2022**, de acuerdo a lo ordenado por el art.884 del Código de Comercio, sin exceder al máximo legal.

2.-De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art.468 y 599 del CGP, No es necesario presentar Caución o póliza judicial, a fin de decretar las medidas previas solicitadas, ya que la parte ejecutante en la presente demanda es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia Favor decretar las medidas previas solicitadas **SIMULTANEAMENTE** al momento de librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el deudor.

3.- Sírvase Señor Juez, decretar sentencia de conformidad con el ART.440 CGP, en la que ordene seguir adelante la ejecución, condenar en costas al ejecutado, liquidar el crédito y decretar el avalúo y remate de los bienes afectados con las medidas cautelares. Reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Por ser procedente se librándose mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2022-095 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 10/03/2022

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8668581**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA**, por concepto de pagaré No. 20756117750 la suma **\$43.504.686**, más la suma de **\$ 5.768.638** por concepto de intereses de financiación causados desde el 12 de julio de 2021, hasta el 06 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cb030d6cb1ccb7276835b2429f4eb6e720038dda875b5bbf4716648ab54753**

Documento generado en 10/03/2022 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>